

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que la abogada demandante el día 8 de abril del año en curso acreditó el envío de la comunicación para notificación a los demandados a través de la empresa de correo Pronto Envíos. Asimismo, que el Instituto de Medicina Legal en respuesta al oficio indicó que no reposa en la entidad muestras biológicas del causante, por lo que procede la exhumación o la reconstrucción del perfil genético de aquel. Cali, 4 de abril de 2022. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 30 de septiembre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1671

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i) Revisada la comunicación enviada por la apoderada demandante a efectos de intentar la notificación personal de MARIA ALEJANDRA, JOSE JULIAN y JHONATAN STEVEN LAGUNA ARANGO, se tendrá como surtida, dado que se aportó copia de la comunicación cotejada y la constancia sobre la entrega a la dirección denunciada en la demanda, según lo prevé el art. 291 del C.G.P.

Por lo que se **REQUIERE** a la parte, a efectos de que aporte el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., para darle continuidad a la notificación de los extremos pasivos. Lo anterior, debe acreditarse en un término **NO** superior a los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de este proveído.

ii) Por otra parte, de la respuesta ofrecida por la Coordinación del Grupo Regional de Ciencias Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal, se le pone en conocimiento a la parte actora:

Cordial saludo,

*Comedidamente, le informo que consultado la base de datos SIRDEC (Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres), con la Secretaría de Patología del Instituto Nacional de Ciencias Forenses Regional Suroccidente, informa que **NO** hay muestras biológicas (SANGRE) del señor JOSE ARLEY LAGUNA RESTREPO.*

De otra parte le indico que se puede realizar exhumación del cuerpo del señor JOSE ARLEY LAGUNA RESTREPO, o en su defecto reconstruir el perfil genético del mismo, si los familiares que a continuación se relacionan se encuentran disponibles para realizar dicho estudio genético:

- El padre y la madre del causante (presuntos abuelos).
- Tres (3) o más hijos biológicos del causante, con sus respectivas madres (presuntos hermanos).
- Tres (3) hermanos (as) paternos y el padre o la madre del causante (presuntos tíos (as) y presuntos abuelos).

Rad. 412.2021 Filiación Extramatrimonial
Demandante. YENNY ZULAY MENDEZ VALENCIA
Demandado. Herederos determinados e indeterminados de JOSE ARLEY LAGUNA RESTREPO

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que haga la manifestación correspondiente, en todo caso, debe tener en cuenta que si se opta por la reconstrucción del perfil genético, se requiere que allegue la documental pertinente para acreditar parentesco con el finado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7905c5ce244f7c0b191661fb8d7168785ef3d88de08e325207975070585a21c3**

Documento generado en 17/11/2022 04:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>